

del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor de cada una de las tres emisiones serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta,

tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incursión en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

19784 *ORDEN 111/01194/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fontán Portela, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Fontán Portela, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio de Defensa de 27 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don José Fontán Portela, contra el Ministerio de Defensa de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve que estimó, en parte, el recurso interpuesto contra la Orden de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, referente a la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados Permanentes de Guerra, debemos declarar y declaramos, que dicho acto es ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19785 *ORDEN 111/01195/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 16 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Guadián Falagán, Soldado de Infantería, licenciado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Guadián Falagán, soldado de Infantería, licenciado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Manuel Guadián Falagán, contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción

Social del Ministerio de Defensa que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la propia Secretaría General de nueve de agosto de mil novecientos setenta, que denegaba el ingreso del actor de este proceso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, es ajustada al Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19786 *ORDEN 111/01196/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barrios Linacero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Barrios Linacero, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 15 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Angel Barrios Linacero, seguido por su viuda doña Generosa María Lacaraz Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 15 de junio de 1979, que anulamos en cuanto sea necesario para declarar que al recurrente únicamente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para solo tal período y abone a doña Generosa María Lacaraz Fernández, la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.